ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

3794

ANUNCIO

Se hace público que el Consejo Comarcal, en sesión del día 16 de julio de 2024, aprobó el texto del “Convenio interadministrativo de cooperación entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y las entidades locales de la misma para la prestación, por parte de la Comarca, en régimen de competencia delegada, del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos”.

Conforme a lo acordado por el Consejo Comarcal en la citada sesión, las entidades locales de la comarca, mediante acuerdo del Pleno respectivo u órgano equivalente, podrán adherirse a dicho convenio marco, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas, del tenor literal siguiente:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE LA MISMA PARA LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE LA COMARCA, EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA DELEGADA, DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS.

PRIMERO. Que la finalidad del presente Convenio es regular las condiciones para la prestación por parte de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, en régimen de competencia delegada, del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en los municipios que la integran y que se adhieran al mismo, por tratarse de actuaciones de interés comarcal cuyo ejercicio resulta difícil para los municipios y también por razones de economía y eficacia.

SEGUNDO. Que la competencia de los municipios en la materia de recogida y tratamiento de residuos viene establecida en el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), competencia que se concreta en la necesaria implantación del servicio de recogida (art. 26.1a LRBRL), si bien la exigencia del servicio de tratamiento sólo se aplica a los municipios con población superior a 5.000 habitantes (art. 26.1b LRBRL).

Asimismo, el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, vigente en el momento en que la Comarca asumió los servicios que prestaban las mancomunidades, establecía que “las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.”

Que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 44 a) estableció como servicio municipal obligatorio, en todos los municipios, el de recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos.

En la actualidad, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el apartado 5 de su artículo 12 dispone que corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Que la competencia de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca en materia de servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos le viene atribuida de forma genérica por el artículo 5.1.4) de la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca. Y con mayor concreción en el artículo 28, *Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos*, del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Con respecto al ritmo de transferencias, hasta la fecha, en lo que se refiere a los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos, conforme al Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, se identifican las siguientes tareas y actuaciones que corresponden a la Comarca:

“a) La elaboración de Planes Comarcales de gestión de residuos urbanos según los planes de residuos de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la sensibilización ciudadana en materia de reutilización, reciclado y recogida selectiva.

c) Fomento y colaboración, con la Administración Local competente en materia de gestión de residuos urbanos, en cuanto a obras de sellado y restauración de puntos de vertido de residuos urbanos no autorizados, así como en la mejora, adecuación y/o construcción de instalaciones de vertido de residuos urbanos autorizados, de acuerdo con la planificación autonómica.

d) Fomento y colaboración, con la Administración Local competente en materia de gestión de residuos urbanos, en cuanto a la adquisición de equipamientos de recogida y transporte de residuos urbanos, así como los necesarios para recogida selectiva de los mismos, en su caso de acuerdo con la planificación autonómica.

e) La participación en la elaboración de planes autonómicos en materia de residuos urbanos, así como la ejecución de los mismos en su ámbito territorial.

f) Autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar la realización de actividades de valorización de residuos urbanos.

g) Tramitar la inscripción y modificación de datos en el Registro de la Comunidad Autónoma de las autorizaciones para la valorización de residuos urbanos. La Comarca aportará al Departamento competente en esta materia la documentación necesaria para el mantenimiento y actualización de los registros en materia de gestión de residuos.

h) La colaboración en la vigilancia y control del estado de las instalaciones. La vigilancia y control de la normativa vigente en materia de gestión de residuos urbanos".

En relación con las anteriores tareas y actuaciones, en el presente caso, nos encontramos ante competencias parcialmente concurrentes en un mismo territorio para una misma materia entre dos administraciones, Comarca y Municipios. En este sentido el artículo 164 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone que "las entidades locales aragonesas, en materias de competencia compartida o concurrente, podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros con el fin de mejorar la eficacia en el ejercicio de sus competencias.

Estos convenios deberán ser comunicados previamente a su firma a la Dirección General de Administración Local. Las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención.

2. Dichos convenios o acuerdos contendrán los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, las indicaciones oportunas sobre duración y disolución y determinarán los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse. 3. /…/".

Dentro del marco de la Ley de Comarcalización de Aragón, las comarcas, conforme al artículo 12.4 de su texto refundido, "podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común". A su vez, la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, regula los aspectos peculiares de esta entidad local, correspondiéndole, entre otras competencias, según dispone su artículo 4, "la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios"; asimismo, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca "representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En cuanto al ejercicio de sus competencias, conforme a su artículo 9.2, "la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente".

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe también acudir al mecanismo de delegación para mejorar la eficacia de la gestión pública u otros intereses públicos —lo que es su fin último—, atribuyendo el ejercicio de su competencia propia a otra. Y ese mecanismo, que el artículo 27 de la LRBRL limita a la delegación en municipios, el artículo 7 de la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de Creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, y, en general, el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón lo extienden a la delegación en las entidades comarcales.

Dice este último: “Los municipios que integren la comarca podrán delegar en ésta sus competencias conforme a lo regulado en la legislación básica de régimen local.

La delegación procederá cuando las competencias se refieran a actuaciones de interés comarcal o supramunicipal y cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

Los municipios podrán delegar en la comarca sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias”. En todo caso, de acuerdo con el apartado 4 de este artículo, “la delegación de competencias exigirá, en cada caso, el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa por el Consejo comarcal, excepto cuando venga determinada por ley”.

TERCERO. El servicio de recogida de residuos urbanos en los municipios que actualmente pertenecen a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, a excepción de Almudévar, Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego y Huesca, se prestaba por las mancomunidades intermunicipales Gállego-Sotón y Hoya-Somontano.

Con motivo de la Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, esta entidad sucedió a las mancomunidades intermunicipales Gállego-Sotón y Hoya-Somontano y asumió el servicio de recogida de residuos urbanos, que ha venido siendo prestado en la forma que lo hacían estas mancomunidades a través de la empresa pública GRHUSA, creada por el Consorcio Agrupación Nº 1 Huesca para gestionar los Residuos Urbanos en el ámbito territorial de las Comarcas del Alto Gállego, Hoya de Huesca/Plana de Uesca y Jacetania.

En la actualidad el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos que presta la Comarca, si nos atenemos al ejercicio por parte de ésta de competencias concurrentes con los municipios, (entre las que cabe destacar, como punto de mayor concurrencia entre las competencias de estas entidades territoriales, las competencias comarcales referidas a “el desarrollo y ejecución de las actuaciones y planes autonómicos de gestión de los residuos urbanos por sí o en colaboración con otras comarcas” y el “fomento y colaboración, con la Administración Local competente en materia de gestión de residuos urbanos, en cuanto a la adquisición de equipamientos de recogida y transporte de residuos urbanos, así como los necesarios para recogida selectiva de los mismos, en su caso de acuerdo con la planificación autonómica”), puede calificarse como actuación de interés comarcal, cuyo ejercicio está amparado en el artículo 4 de la Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

A su vez, la prestación individual del servicio resulta difícil para los Ayuntamientos que integran la Comarca (a excepción del de Huesca), lo que aconseja su ejercicio por la propia Comarca, habida cuenta de que ésta dispone de una estructura para estos cometidos, lo que permite una mayor eficacia en su prestación y aprovechar las economías de escala, que pueden producir un considerable ahorro en los costes.

Hasta ahora la prestación del servicio por la Comarca tenía como fundamento un convenio aprobado en el año 2013 y suscrito por todos los Ayuntamientos de la demarcación comarcal (a excepción del de Huesca), que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Los profundos cambios experimentados en el régimen jurídico de los residuos aconsejan suscribir un nuevo convenio que tome en consideración dicha transformación.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la regulación de las condiciones para la prestación, por parte de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, en régimen de competencia delegada y con carácter supramunicipal, del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en los municipios y entidades locales de la Comarca que se adhieran al mismo, estableciendo el régimen jurídico y económico de esta fórmula de cooperación.

En su virtud, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca asumirá el ejercicio de la totalidad de las competencias municipales de ordenación y gestión del servicio en los municipios de adheridos, implicando dicha adhesión la delegación del ejercicio de dichas competencias en los términos detallados en la cláusula segunda.

Segunda.- Delegación de competencias relativas al servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

1. En virtud de la adhesión al presente convenio, las entidades locales de la Comarca delegan en la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca el ejercicio de la totalidad de las competencias municipales de ordenación, gestión y prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, de conformidad con el marco jurídico establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. No obstante, la delegación no incluye el ejercicio de las potestades de inspección y sanción, que se ejercerán, en su caso, por los titulares del servicio de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. En todo caso, la delegación de las competencias de ordenación, gestión y prestación del servicio comprenderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- La ordenación del servicio, incluyendo el establecimiento o modificación de sus condiciones de prestación y la elaboración y aprobación, en su caso, del correspondiente Reglamento regulador.

- El establecimiento, imposición y ordenación de la tasa por su prestación, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La elección de la forma de gestión del servicio, de entre las previstas en la legislación de régimen local.

- La planificación del servicio, estableciendo, para tal efecto, las rutas y calendarios de recogida y las condiciones de su prestación que no requieran la aprobación de una ordenanza, así como la planificación y programación de las inversiones que procedan para su ampliación, desarrollo o mejora. Las entidades locales de la Comarca decidirán acerca de la ubicación de los contenedores para los distintos tipos de residuos. La Comarca tendrá la posibilidad de reubicarlos, siempre que se justifique por razones de accesibilidad de los camiones recolectores, para conseguir una mayor eficiencia en el tiempo empleado para su recogida. La variación en la ubicación de los contenedores será comunicada con carácter previo a la Comarca por parte de las entidades locales.

- La asunción, frente a terceros, de los derechos y obligaciones que corresponderían a la entidad local adherida en tanto que titular del servicio en las relaciones jurídicas derivadas de la prestación del servicio que surjan a partir del 2 de octubre de 2024. Para estos

efectos, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca tendrá la condición de poseedor de los residuos recogidos en los términos previstos en la vigente legislación de residuos, y suscribirá los oportunos contratos de servicio con empresa autorizada para realizar la recepción y tratamiento de los residuos de la fracción resto, así como los convenios que procedan con las empresas recicladoras con las que sea procedente para la entrega de los residuos que sean objeto de recogida selectiva.

- La organización de los trabajos de recogida, la realización de campañas de sensibilización e información entre la población, la resolución de reclamaciones y, en general, la adopción de cuantos actos y disposiciones sean precisos para garantizar la prestación normal, regular y continuada del servicio.

- Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la comunidad autónoma, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

- Establecer la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de competencia local: papel, vidrio, metales, plástico, envases, biorresiduos, textiles, aceites de cocina usados, voluminosos y residuos domésticos peligrosos conforme al artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- La contratación de prestaciones accesorias al servicio, así como la contratación de obras, suministros o servicios necesarios para su gestión.

- La resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas, y el ejercicio de cuantas acciones administrativas o judiciales procedan en relación con el servicio delegado.

3. A los efectos de este convenio, se entiende que el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos comprende las prestaciones que corresponden como servicio obligatorio a todos los municipios, conforme al apartado 5 del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que consisten en “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos…”

Conforme al artículo 2 de dicha ley, se definen como “residuos domésticos” los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

También se definen como “residuos comerciales” los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

La Comarca podrá:

- Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

- También podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Cuando la Comarca establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

- A través de sus ordenanzas, podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por la Comarca de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

- Establecer convenios con las entidades locales para la prestación de servicios particulares que supongan una mejora en los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos en determinadas localidades en colaboración con los servicios municipales.

4. La delegación de competencias tendrá plenos efectos con fecha 2 de octubre de 2024.

Tercera.- Mecanismos de control del ejercicio de la delegación.

La delegación del ejercicio de las competencias relativas al servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos no supondrá cesión de la titularidad de la competencia, que en todo momento seguirá siendo municipal, delegándose únicamente su ejercicio. Para tal efecto, se establecen los mecanismos de control recogidos en la presente cláusula, con el objetivo de garantizar una adecuada participación de las entidades locales adheridas en la toma de las decisiones fundamentales relativas al servicio, así como un adecuado control y seguimiento del uso de la delegación por parte de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, sin perjuicio de procurar la mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la gestión delegada.

Las entidades locales adheridas podrán obtener o solicitar, en cualquier momento, información a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca sobre el ejercicio de las competencias delegadas, mediante escrito dirigido a la Presidencia. La información deberá remitirse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que la solicitud tuviese entrada a través del registro de la sede electrónica de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

Cuarta.- Colaboración en materia tributaria y recaudación de la tasa por la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.

Será obligación de las entidades locales adheridas poner en conocimiento de la Comarca, antes del 31 de enero del año siguiente a la producción del hecho imponible o variación relativa al mismo, las altas, bajas y demás circunstancias que puedan afectar a la liquidación de la tasa de que tengan conocimiento.

Quinta.- Otras condiciones de la delegación.

La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación en la forma que acuerde esta entidad.

Para el ejercicio de las facultades delegadas, el servicio se atendrá al ordenamiento local y a la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la normativa que pueda dictar la Comarca en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Sexta.- Régimen económico del servicio delegado.

La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca percibirá los ingresos que se obtengan de la recaudación de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por la propia Comarca.

Séptima.- Causas de resolución del convenio:

1. Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por baja voluntaria de cualquiera de las entidades locales adheridas, formulada con una antelación mínima de seis meses al final de cada año natural. En todo caso, la efectividad de la resolución de baja se entenderá referida siempre al 1 de enero del ejercicio siguiente.

d) Por incumplimiento de deberes convencionales esenciales.

e) Por declaración judicial de nulidad.

f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Una vez resuelto o extinguido el convenio, este entrará en liquidación, que formulará la Comarca, previa audiencia de la entidad local afectada, y en la que se incluirán los daños y pérdidas ocasionados por el incumplimiento de deberes convencionales, en su caso.

El pago de los deberes derivados de dicha reclamación podrá reclamársele a la entidad que se considere responsable, y contra el rechazo expreso o tácito de esta podrán interponerse los recursos y ejercerse las acciones contempladas en el ordenamiento vigente.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Novena.- Duración del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años a partir del 2 de octubre de 2024. No obstante, antes de la finalización del plazo anterior, las partes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Décima.- Procedimiento de adhesión al convenio.

Las entidades locales de la Comarca podrán adherirse al presente convenio marco mediante acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha adhesión, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas.

Decimoprimera.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, integrada por la Presidenta de la Comarca o Consejero en quien delegue, el Alcalde-Presidente del respectivo municipio o Concejal en quien delegue, y el técnico de Medio Ambiente de la Comarca.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competerá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Lo que se publica para general conocimiento y se advierte que contra este acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos: En el caso de particulares, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo Comarcal, en el plazo de un mes, como trámite previo al contencioso administrativo, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. En el caso de administraciones públicas, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca. Además, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá formularse requerimiento de anulación o revocación del acto, en el plazo de dos meses y con carácter previo al ejercicio de acciones en vía contenciosa. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, toda vez que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, en caso de que se formule el requerimiento previo, se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre dicho requerimiento o se entienda presuntamente rechazado. No obstante lo anterior, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Huesca, 22 de julio de 2024. La Presidenta, Mónica Soler Navarro.